

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**OFICIALIZA NUEVO REGLAMENTO DE
SALA DEL CONSEJO ACADEMICO.**

DECRETO EXENTO N° 00.6/2002.

ARICA, Enero 03 de 2002.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto Exento N° 00.1820/92, de 21 de diciembre de 1992; Proposición N° 310 del Consejo Académico, de 03 de enero de 2002; Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998;

DECRETO:

1. Oficialízase el nuevo **REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, contenido en documento de 07 hojas que se adjunta, rubricadas por el Secretario de la Universidad


2. Consecuente con lo indicado en el punto 1 precedente, deróguese el Decreto Exento N° 00.1820/92, de 21 de diciembre de 1992, que regía esta materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MAURICIO NESPOLO COVA
Secretario de la Universidad

LTI/MNC/zrb.


Contralor



LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONSEJO ACADEMICO**

**REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1° :

El Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá se someterá, en su funcionamiento, a las disposiciones del Estatuto de la Universidad de Tarapacá y del presente Reglamento, siendo responsabilidad de su presidente la aplicación integral de sus disposiciones.

ARTICULO 2°:

El Consejo Académico necesitará, a lo menos, la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio, en adelante Consejeros, y la del Secretario de la Universidad o de su Subrogante, para sesionar válidamente.

ARTICULO 3°:

Los Consejeros podrán incorporarse al Consejo Académico, desde la fecha de su nombramiento.

ARTICULO 4°:

Si alguno de los miembros dejare de pertenecer al Consejo Académico por renuncia u otra causa, el Consejo Académico deberá comunicarlo a la autoridad correspondiente que lo designó, para que se proceda a su reemplazo por el resto del período asignado al Consejero que produce la vacancia.

TITULO II

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 5°:

El Presidente del Consejo Académico es el Rector, por derecho propio. En ausencia de él, lo subrogará el Vicerrector Académico y, en ausencia de este último, presidirá el Decano más antiguo.



ARTICULO 6°:

Le corresponde al Presidente:

- a) Formar la tabla de sesiones, considerando, cuando las hubiere, las propuestas presentadas por, a lo menos, tres miembros del Consejo Académico.
- b) Presidir las sesiones en conformidad a las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento.
- c) Proponer a los integrantes de las Comisiones, sin perjuicio del derecho que asiste a los miembros del Consejo Académico.
- d) Citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente, cuando lo acuerdo el Consejo Académico o lo soliciten, por escrito, tres (3) Consejeros, a lo menos.
- e) Oficializar las actas de las sesiones y los documentos que requieran su firma.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 7°:

Para cumplir sus deberes, el Consejo Académico podrá establecer, de entre sus miembros, Comisiones permanentes o "ad-hoc", las que estarán integradas, como mínimo, por tres (3) Consejeros.

Las Comisiones "ad-hoc" podrán incorporar a miembros externos designados por el Consejo Académico.

ARTICULO 8°:

En los casos en que una Comisión del Consejo Académico (permanente o "ad-hoc") deba analizar una materia o proyecto emanado de alguna comisión externa, será obligación citar al Presidente o representante de dicha comisión externa para explicar los fundamentos de la materia o proyecto en estudio.

ARTICULO 9°:

El Presidente de cada Comisión será designado por el propio Consejo Académico.



TITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 10º:

El Consejo Académico celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

En la primera sesión de cada año del Consejo Académico, se acordará el calendario de las sesiones mensuales Ordinarias que se realizarán de Marzo a Diciembre.

Las sesiones Extraordinarias son aquellas que se llevan a efecto para tratar materias que en la citación se establezcan como propósito de la misma, y podrán ser citadas por el Presidente, cuando lo estime conveniente; cuando lo acuerde el Consejo Académico o cuando lo soliciten, por escrito, tres (3) Consejeros, a lo menos. En este último caso, la reunión deberá realizarse dentro de un plazo de 20 (veinte) días de presentada la solicitud.

ARTICULO 11º:

La citación a sesiones Ordinarias del Consejo Académico será formulada por escrito a través de la Secretaría de la Universidad, con una anticipación de, a lo menos, dos (2) días a la fecha de la sesión, incluyéndose en ésta la tabla a tratar, la copia del acta de la sesión anterior y la documentación pertinente, cuando corresponda.

ARTICULO 12º:

Las sesiones se abrirán a la hora señalada en la citación, y el quorum para sesionar será el de la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

ARTICULO 13º:

Se declarará suspendida una sesión, en los siguientes casos:

- a) Si transcurridos quince minutos desde la hora señalada para el inicio de la reunión, no se encuentren en la Sala la mayoría de los Consejeros en ejercicio y uno de los presentes reclame la hora.
- b) Si en el curso de una sesión la Sala queda sin quorum.

En ambos casos, el Secretario dejará constancia en el acta de la suspensión de la sesión y sus causas, y de los Consejeros que se encontraban presentes.

ARTICULO 14º:

Las sesiones Ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Cuenta del Presidente.
3. Tabla.



4. Varios.

ARTICULO 15º:

Iniciada la sesión, se leerá el acta o parte de ella, cuando uno de los Consejeros lo solicite, para formular modificaciones o aclaraciones.

Si no se pide lectura del acta, el Presidente solicitará su aprobación.

ARTICULO 16º:

El Consejo Académico podrá constituirse en sesión secreta cuando la mayoría de los Consejeros presentes así lo acuerden y, para tal efecto, deberán quedar en la Sala solamente los miembros integrantes del Consejo Académico.

ARTICULO 17º:

Se dejará testimonio de las deliberaciones del Consejo Académico en las actas. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 18º:

Las actas tendrán numeración correlativa y contendrán:

- a) La nómina de los Consejeros asistentes en el siguiente orden de precedencia:
 - Presidente.
 - Vicerrector Académico.
 - Decanos, por orden de antigüedad.
 - Miembros académicos designados por los respectivos Consejos de Facultad, por orden de antigüedad.
- b) Invitados.
- c) La aprobación del acta anterior.
- d) La cuenta.
- e) La tabla.
- f) Un resumen de la discusión de las materias tratadas.
- g) Las proposiciones del Consejo Académico y su fundamentación.
- h) El resultado de las votaciones y los fundamentos de los votos, cuando sean solicitados.



ARTICULO 19°:

El Consejo Académico, con la mayoría de los votos de los miembros en ejercicio, otorgará a los proyectos que le sean presentados para ser tratados, discutidos, sancionados o informados, la calificación, según su grado de urgencia, de extrema urgencia o de simple urgencia.

- a) **Extrema urgencia:** En este caso, el Consejo Académico tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para analizar, discutir y resolver las materias propuestas.
- b) **Simple urgencia:** En este caso, el Consejo Académico tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para analizar, discutir y resolver las materias propuestas.

En casos justificados, el propio Consejo Académico podrá prorrogar el plazo fijado para el trámite de extrema urgencia y de simple urgencia, por otros quince (15) días calendario. En caso de que el Consejo Académico no resuelva en el plazo señalado en la letra a) y b) de este artículo, incluida la prórroga, se dará por aprobado el proyecto original en su forma y contenido.

Cumplidos los plazos establecidos en las letras a) y b) antes indicadas, incluida la prórroga, el Consejo Académico deberá reunirse para adoptar el pronunciamiento correspondiente.

TITULO V

DE LOS DEBATES

ARTICULO 20°:

Los Consejeros, para hacer uso de la palabra, deberán solicitarla al Presidente, quien la concederá.

ARTICULO 21°:

Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras usa de la palabra, a menos que faltare al orden.

ARTICULO 22°:

Los Consejeros podrán solicitar que se lea, en el curso del debate, documentos pertinentes a la materia en discusión.

ARTICULO 23°:

Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra, tratando de que su intervención sea breve y precisa.

ARTICULO 24°:

El Consejo Académico podrá, por mayoría de votos de los Consejeros presentes, aplazar la discusión de una materia.



ARTICULO 25°:

Cualquier Consejero podrá solicitar al Presidente pronunciamiento del Consejo, cuando se presente una cuestión no contemplada en este Reglamento.

TITULO VI

DE LOS ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 26°:

Sólo en las sesiones Ordinarias habrá Asuntos Varios. Se dará preferencia para hacer uso de la palabra a los Consejeros que lo hayan solicitado al comienzo de la sesión.

ARTICULO 27°:

En esta oportunidad podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proposiciones que se deseen someter al Consejo Académico, como los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla.

ARTICULO 28°:

En cada reunión del Consejo Académico se dispondrá de un tiempo de 15 a 20 minutos, que se denominará "*Hora de Incidentes*", en el cual los Consejeros podrán tratar los temas que estimen pertinentes.

TITULO VII

DE LAS PROPOSICIONES

ARTICULO 29°:

Todas las resoluciones del Consejo Académico se denominarán **PROPOSICIONES**. Las resoluciones que deroguen o modifiquen Proposiciones anteriores, deberán señalarlo así expresamente.

ARTICULO 30°:

Las Proposiciones entrarán en vigencia inmediatamente de acordadas.



TITULO VIII

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 31°:

Las Proposiciones del Consejo Académico que necesiten definirse por votación, requerirán el voto de la mayoría de los Consejeros presentes, salvo los casos en que el Estatuto o el presente Reglamento dispongan otra cosa.

ARTICULO 32°:

Para la aprobación de los siguientes temas, las Proposiciones requerirán la mayoría de los votos de los Consejeros en ejercicio:

- a) Recomendar la creación de grados, diplomas y certificados, y los planes y programas de estudio conducentes a ellos, a proposición de las respectivas Facultades.
- b) Proponer o recomendar al Rector, la adopción o consideración de medidas que estén dentro del ámbito de atribuciones de la Junta Directiva.
- c) Otorgar la calificación de extrema urgencia o de simple urgencia, a los proyectos que le sean presentados para ser tratados, discutidos, sancionados o informados, conforme lo establece el Artículo 19°.
- d) Aquellas proposiciones que involucran actividades académicas de dos o más Facultades, o a la Universidad en general.
- e) En aquellas materias que sean solicitadas expresamente por el Sr. Rector.

ARTICULO 33°:

Las votaciones serán nominales o secretas, cuando el Consejo Académico así lo determine.

ARTICULO 34°:

En las Actas se dejará constancia del resultado y el procedimiento de las votaciones.

ARICA, Diciembre de 2001.

